



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax. 717-21-70)

Tomo CV 3ra. Época Culiacán, Sin., Viernes 21 de Noviembre de 2014. No. 142

ÍNDICE

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto Número 189 del H. Congreso del Estado.- Que reforma las fracciones XV y XVI y adiciona la XVII y XVIII al artículo 26 de la Ley de Pesca y Acuicultura Sustentables del Estado de Sinaloa.

2 - 4

PODER EJECUTIVO ESTATAL

JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA DEL ESTADO DE SINALOA

Convocatoria.- A las instituciones de Asistencia Privada de Sinaloa, a participar en la elección de quienes las representen ante el Consejo Directivo de la Junta de Asistencia Privada del Estado de Sinaloa por el Período 2015-2017.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

Resolución mediante la cual se aprueba la solicitud para la autorización, para la prestación de servicios privados de seguridad a: THEMIS Agencia Integradora de Seguridad Privada, S.A. de C.V.

Resolución mediante la cual se aprueba la solicitud para la revalidación de la autorización, para la prestación de servicios privados de seguridad a: Servicios Avanzados y Especializados de Tamaulipas, S.A. de C.V.; «VISSA» Vigilancia Integral Sinaloa, S.A. de C.V.; Limpieza y Vigilancia Profesional Empresarial, S.A. de C.V.; Servicios Especializados de Investigación y Custodia, S.A. de C.V.; y Elfega López Medina (Grupo Cobras).

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Resumen de Convocatoria.- Licitación Pública Nacional No. EA-925002999-N17-2014.

5 - 18

AYUNTAMIENTOS

Decreto Municipal No. 21 de Ahome.- Reglamento para el Análisis de los Informes Anuales del Presidente Municipal de Ahome, Sinaloa.

Decreto Municipal No. 23 de Ahome.- Reglamento para la Entrega y Recepción de la Administración Pública Municipal de Ahome, Sinaloa.

Decreto Municipal No. 25 de Ahome.- Reglamento Interior del Consejo de Desarrollo Urbano del Municipio de Ahome, Sinaloa.

Decreto Municipal No. 26 de Ahome.- Se derogan y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Ahome, Sinaloa.

Decreto Municipal No. 27 de Ahome.- Reformas al Reglamento Interior del Instituto Municipal de Planeación del Municipio de Ahome.

Decreto Municipal No. 28 de Ahome.- Reformas y Adiciones al Reglamento Interior de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal del Municipio de Ahome.

Decreto Municipal No. 29 de Ahome.- Reforma al Artículo 52 del Reglamento Interior para el Funcionamiento de las Comisiones del H. Ayuntamiento de Ahome.

Municipios de Angostura, Mocorito y Concordia.- Avances Financieros, relativos al Tercer Trimestre de 2014.

Municipio de Culiacán.- Corte de caja que contiene los ingresos y egresos correspondientes al Tercer Trimestre de 2014.

19 - 52

AVISOS JUDICIALES

EDICTOS

53 - 72

AVISOS NOTARIALES

72

C. ARTURO DUARTE GARCÍA, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Ahome, Estado de Sinaloa, República Mexicana, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento de Ahome, por conducto de la Secretaría de su Despacho, se ha servido comunicarme para los efectos correspondientes, el siguiente Acuerdo de Cabildo.

DECRETO MUNICIPAL N° 28

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción VII del Artículo 66; se adiciona un párrafo a la fracción IV del Artículo 76; se reforman los Artículos 79, 80, 99 y 100, todos del Reglamento Interior de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal del Municipio de Ahome, publicado en el Órgano Oficial del Gobierno del Estado, con fecha 07 de Mayo del 2010, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 66.....

- I. -----
- II. -----
- A).- -----
- B).- -----
- III. -----
- IV. -----
- V. -----
- VI. -----
- VII. Informar al Director General, cuando los elementos de Policía Municipal, hayan faltado injustificadamente a la Audiencia a que se refiere el Artículo 80 de este cuerpo normativo, para que de acuerdo a sus facultades aplique la sanción que considere procedente, y
- VIII. -----

ARTÍCULO 76.....

- I. -----
- II. -----
- a).-----
- b).-----
- c).-----
- III. -----
- IV. -----

Se iniciará el Procedimiento de oficio, sin necesidad de que se reciba la queja por escrito, cuando los hechos o irregularidad presuntamente cometida por el elemento de Policía sea del dominio público a través de cualquier medio informativo o existan los elementos de prueba suficientes para iniciar el procedimiento administrativo sin que tenga efectos la prescripción de conformidad al Artículo 99 del Reglamento.

ARTÍCULO 79.- Durante el procedimiento instaurado ante la Comisión de Honor y Justicia las partes podrán ser asistidas en la Audiencia de referencia por un asesor de su confianza, mismo que solamente podrá aclarar las dudas o cuestiones jurídicas de sus representados sin que puedan responder a nombre de los mismos las preguntas que les realicen o narración de los hechos que les consten, de manera respetuosa y apegados a la ética como representantes de confianza.

Artículo 80.- Los Asuntos tramitados ante la Comisión de Honor y Justicia, se desahogarán en una audiencia, en la que se ratifique y/o amplíe la queja, por el presunto ofendido. Se tomará la

Nov. 21

RNO. 10163432

declaración de los acusados. Se ofrecerán las pruebas que aporten las partes: primero el quejoso y después los acusados. Se desahogarán las pruebas aportadas en ese mismo orden. Las partes podrán formularse preguntas entre sí, respecto de los hechos. Si ofrecen testigos, quien los ofrece deberá formular por escrito o verbalmente en el desahogo del interrogatorio que se realice para tal efecto, pudiendo la contraparte formular repreguntas. La Comisión de Honor y Justicia, en todo momento de la audiencia, por conducto de quien la desahogue, podrá formular preguntas a las partes y a los testigos para un mejor entendimiento y aclaración del asunto; si hubiere pruebas o diligencias pendientes por desahogar, se suspenderá la audiencia por una o dos veces como máximo, salvo casos excepcionales, a criterio de la Comisión, señalándose en la misma el día y hora para su continuación y una vez agotada esta etapa procesal, realizarán las partes sus alegatos, donde podrán expresar, primero acusadores y después acusados, lo que a su derecho convenga, únicamente en cuanto a su queja y defensa, lo que podrán hacer por sí mismos o por conducto de quien los represente, el cual podrá intervenir únicamente para asistir a su representado, cuando éste así lo considere necesario.

ARTÍCULO 99.- No correrán los plazos para la prescripción cuando exista algún impedimento legal para ejecutar las sanciones impuestas, en el siguiente caso:

I.- Cuando exista integración de averiguación previa en contra de los elementos señalados ante el Ministerio Público o cualquier otra autoridad.

ARTÍCULO 100.- La potestad de ejecutar las sanciones previstas en este Reglamento, prescribirán en un plazo de 60 días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se cometió la falta administrativa por elemento de policía.

TRANSITORIOS

ÚNICO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Órgano Oficial del Gobierno del Estado".

Comuníquese al Ejecutivo Municipal para su sanción, publicación y observancia.

Es dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Ahome, Sinaloa, sito en Degollado y Cuauhtémoc de la Ciudad de Los Mochis, Ahome, Sinaloa, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil catorce.

ARTURO CUARTE GARCIA PRESIDENTE MUNICIPAL. MENTE. ÁLVARO RUELAS ECHEVE SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.



Por lo tanto mando se imprima, publicarse y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del Ejecutivo Municipal, sito en Degollado y Cuauhtémoc de la Ciudad de Los Mochis, Ahome, Sinaloa, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil catorce.

ARTURO CUARTE GARCIA PRESIDENTE MUNICIPAL. ÁLVARO RUELAS ECHEVE SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

